

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, presentado por el Titular del referido órgano.

A n t e c e d e n t e s :

1. El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia de combate a la corrupción, dando paso a un marco legal sin precedente en la lucha contra la corrupción, en donde se crea el Sistema Nacional Anticorrupción y, ordena a las entidades federativas a constituir Sistemas Estatales Anticorrupción.
2. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la federación, el Decreto por el que se aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas².
3. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.
4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Federal y configurar así el Sistema Estatal Anticorrupción.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo posterior Ley General de Responsabilidades.

³ En lo sucesivo Constitución Local.

5. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.

En la referida reforma se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, así como su integración, facultades y obligaciones, ente otros aspectos.

6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y de la Ley Orgánica.
7. El quince de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el Decreto ciento setenta y seis por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas⁶.
8. El once de abril de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, designó al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷.
9. El seis de junio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-078/VII/2018 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la estructura orgánica del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, de conformidad con la propuesta presentada por su Titular.
10. El veintinueve de octubre del mismo año, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-122/VII/2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil diecinueve.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁶ En lo subsecuente Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

⁷ En lo sucesivo Órgano Interno de Control del Instituto Electoral.

11. El quince de enero de dos mil diecinueve, el C.P. Jesús Limones Hernández, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, mediante OFICIO/IEEZ/OIC-002/19 remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control para el ejercicio fiscal 2019.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

⁸ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

Cuarto.- Que en términos de lo señalado en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Sexto.- Que los artículos 41, fracción V, apartado A, párrafo segundo 109, fracción III, párrafos cinco y seis de la Constitución Federal, contemplan que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior.

Séptimo.- Que el artículo 113 de la Constitución Federal establece que, el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, señala que dicho sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el Presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución Federal; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Octavo.- Que la Ley General de Responsabilidades, señala que es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Noveno.- Que el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades, señala que las Secretarías, los Órganos Internos de Control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Además, los Órganos Internos de Control serán competentes para: **1)** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; **2)** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de

recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y **3)** Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Décimo.- Que el artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades, establece que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos Internos de Control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Décimo primero.- Que el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades, establece que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos Internos de Control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, los Órganos Internos de Control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los órganos constitucionales autónomos, los Órganos Internos de Control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

Décimo segundo.- Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades, señala que los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su

actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Código de ética que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, y al cuál se le deberá dar una máxima publicidad.

Décimo tercero.- Que los artículos 17, 18 y 19 de la Ley General de Responsabilidades, señalan que los Órganos Internos de Control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría en los términos que ésta establezca.

Asimismo, los Órganos Internos de Control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

Por lo que, los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos Internos de Control.

Décimo cuarto.- Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, tiene por objeto regular la integración, atribuciones, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción; establecer los mecanismos de coordinación entre los tribunales, organismos, órganos y autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección, disuasión y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Local y demás leyes aplicables.

Décimo quinto.- Que los artículos 7 y 8 de la Ley de Sistema Estatal Anticorrupción, señala que el Sistema Estatal tiene por objeto establecer las políticas públicas, mecanismos, principios y procedimientos de coordinación entre

las autoridades estatales y municipales para la prevención, detección y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es articular y evaluar la política pública en la materia.

Décimo sexto.- Que los artículos 44 y 45 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establece que el Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que promuevan el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Son integrantes del Sistema de Fiscalización:

- I. La Auditoría;
- II. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;
- III. Los órganos de control interno de los Municipios, y
- IV. Los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos.

Décimo séptimo.- Que el artículo 46 de la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción, establece que para cumplir con el objeto del Sistema Estatal de Fiscalización, los integrantes del Sistema de Fiscalización deberán crear un sistema electrónico que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos estatales y municipales, mediante la construcción de un modelo de coordinación entre el Sistema Estatal y el Sistema de Fiscalización.

Asimismo, deberán informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos estatales y municipales.

Décimo octavo.- Que el artículo 50 de la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción, establece que el Comité Rector del Sistema de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema de Fiscalización a los Órganos Internos de Control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Décimo noveno.- Que el artículo 51 de la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción, señala que los integrantes del Sistema de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Vigésimo.- Que el artículo 52 de la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción, establece que de conformidad a los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Fiscalización para la mejora institucional en materia de fiscalización, las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema de Fiscalización aprobarán e implementarán las medidas para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.

Para tal fin, el Sistema de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, los integrantes del Sistema de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas atribuciones deberán:

- I. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización, para que contribuyan a la elaboración de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- II. Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y
- III. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracción II de la Constitución Local, el Instituto Electoral contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el

desempeño de su función, así como con un Órgano Interno de Control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral.

Vigésimo tercero.- Que la finalidad del Órgano Interno de Control es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción; promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratación de personal, vigilar que el manejo de los recursos de la institución se realice con apego a las normas, así como la atención de denuncias internas en contra de un servidor público.

Vigésimo cuarto.- Que en la parte conducente del artículo 38, fracción II de la Constitución Local en relación con el artículo 57 BIS, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica, se establece que el Órgano Interno de Control tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. Asimismo, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. El cual contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con la propuesta que se le formule.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 57 BIS, numeral 2 de la Ley Orgánica, el Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de los recursos públicos asignados al Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía especializada en Combate a la Corrupción.

Vigésimo sexto.- Que el artículo 57 QUATER de la Ley Orgánica contempla las facultades otorgadas al Órgano Interno de Control, y entre otras, señala las siguientes:

- Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos integrantes de la estructura del Órgano Interno de Control, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;

- Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, conforme a los formatos y procedimientos que el propio Órgano Interno de Control emita para ese efecto.

Vigésimo séptimo.- Que de conformidad con el artículo 57 QUATER, fracción XVIII de la Ley Orgánica, es facultad del Órgano Interno de Control presentar para la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo.

Vigésimo octavo.- Que en atención a lo señalado en el considerando anterior, el quince de enero del presente año, el Titular del Órgano Interno de Control, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral su Programa Anual de Trabajo, con el objetivo de definir las acciones a realizar a través del Titular y sus Coordinaciones, durante el ejercicio fiscal 2019, en cumplimiento a las facultades conferidas por los ordenamientos de la materia.

Vigésimo noveno.- Que la estructura del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control⁹, se basa en procesos sustantivos encaminados al desarrollo de las funciones legalmente encomendadas al Órgano Interno de Control, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización, así como coadyuvar al logro de los objetivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Trigésimo.- Que los procesos y actividades que conforman el Programa Anual de Trabajo, son los siguientes:

- **Proceso I.- Auditoría y Fiscalización:** La cual se llevará a cabo mediante la realización de procesos de auditorías preventivas, correctivas, financieras, de gestión, de cumplimiento y desempeño.

Proceso en el que se llevarán a cabo las actividades siguientes: Auditoría correctiva, financiera y de gestión de los recursos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2018; Auditoría preventiva y correctiva de Avance a la Gestión Financiera de los recursos ejercidos en 2019; y Auditoría al desempeño de metas programadas 2019; Seguimiento de cumplimiento de recomendaciones emitidas, derivado de revisiones preventivas, en su caso.

⁹ En adelante Programa Anual de Trabajo

- **Proceso II.- Recomendaciones y Acciones preventivas:** Derivado del trabajo preventivo permanente del Órgano Interno de Control, se emitirán las recomendaciones necesarias que resulten de revisiones preventivas sobre gestión institucional y se atenderán los requerimientos de asesoría sobre la referida gestión solicitados. Proceso en el que se realizarán las actividades siguientes: se emitirán las recomendaciones necesarias que resulten de revisiones preventivas y derivadas de diversos diagnósticos; atención de solicitudes de asesoría de carácter preventivo, planteadas por las Unidades Administrativas del Instituto Electoral; Difusión del Código de Ética entre el personal del Instituto Electoral; Implementación del programa de capacitación y orientación; Promoción y asesoría para la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad para el Instituto Electoral con la finalidad de que se mejore la calidad en el desempeño de las funciones de su personal.
- **Proceso III.- Investigación, substanciación y responsabilidades administrativas:** En el cual se desahogarán los procesos por faltas administrativas graves y no graves según corresponda, derivadas de revisiones, denuncias y de observaciones promovidas por otros entes fiscalizadores de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables. Proceso en el que se desarrollarán las actividades siguientes: Atención de los procesos de investigación, substanciación y responsabilidades administrativas que se presenten durante el año 2019 y dar seguimiento a los procesos en trámite de investigación ya iniciados.
- **Proceso IV.- Declaración de situación patrimonial, conflicto de intereses y Declaración Fiscal:** En el cual se llevará a cabo la recepción y revisión de las declaraciones patrimoniales, conflicto de intereses y verificación en el cumplimiento de la presentación de la declaración fiscal. Asimismo, se implementarán cursos y pláticas de orientación en la materia para personal obligado del Instituto Electoral. Proceso en el cual se desarrollarán las actividades siguientes: Brindar orientación y capacitación al personal obligado del Instituto Electoral en materia de declaración de situación patrimonial y conflicto de intereses, asimismo, se llevará a cabo la recepción y revisión de las declaraciones de situación patrimonial y conflicto de intereses y verificación de realización y entrega de la declaración fiscal del personal obligado del Instituto Electoral.
- **Proceso V.- Normatividad y Profesionalización:** En este proceso se consideran las actividades de elaboración de normatividad del Órgano

Interno de Control, así como la capacitación y profesionalización del personal del mismo.

Trigésimo primero.- Que la evaluación del cumplimiento del Programa Anual de Actividades se realizará a través de la Matriz de Políticas y Programas 2019 y de la Matriz de indicadores de Resultados (MIR) contenidos en las Políticas y Programas del Instituto Electoral para el dos mil diecinueve, de conformidad con los objetivos específicos, metas programadas y frecuencia establecidos.

Trigésimo segundo.- Que este Consejo General del Instituto Electoral considera viable aprobar el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control 2019, que presentó el Titular del referido órgano. Programa en el que se señalan, entre otros aspectos, las actividades que se llevarán a cabo en cada uno de los Programas, así como su objetivo y las personas responsables de realizarlas.

Programa que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado A, párrafo segundo, fracción III, párrafos quinto y sexto; 116, fracción IV, incisos b) y c), 113, 109, fracción III, párrafos cinco y seis de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 44, 45, 47, 48, 52 y 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 38, fracciones I y II, 65, fracción XII, de la Constitución Local; 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 23 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 10, 16, numeral 10, 22, 27 fracciones II, IX y XXXVIII, 38, fracciones I y II, 39 numeral 1, fracción III, 57 BIS, 57 QUATER de la Ley Orgánica; este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2019, presentado por el Titular del referido órgano, en términos de lo señalado en los Considerandos Trigésimo al Trigésimo segundo de este Acuerdo. Programa que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo

Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo